

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO DE VENTA POR SEPARADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DADOS DE BAJA, PROPIEDAD DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA

FECHA: 19/01/2021
DIVISIÓN /SECCIÓN: División Administrativa
SOLICITANTE: Carlos Alberto Daza Paz
NOMBRE DEL PROCESO DE CONTRACCIÓN: Enajenación a título de venta por separado de vehículos automotores dados de baja, propiedad de la industria licorera del cauca".
1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD: <p>La Industria Licorera del Cauca, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, creada por la Ordenanza No. 026 de 1972, con personería Jurídica, autonomía administrativa y financiera.</p> <p>Que la Misión de la Industria Licorera del Cauca es la de: Producir y comercializar licores de calidad para satisfacer a nuestros clientes y consumidores generando recursos dirigidos a la salud, educación, cultura y recreación que contribuyan al desarrollo y bienestar de la comunidad con el apoyo y compromiso de su equipo humano.</p> <p>Que de acuerdo con el Decreto 967 del 30 de diciembre de 1986, la Industria Licorera del Cauca cuenta con la facultad para administrar sus asuntos en los términos y condiciones establecidas en la Ley su estatuto interno.</p> <p>Que dentro de los procedimientos internos complemento de los estatutos de la empresa, le asignan a sus Directivas la función de efectuar los estudios y trámites necesarios que permitan descargar periódicamente de los inventarios los elementos innecesarios o inservibles.</p> <p>Que la Resolución interna No. 010691 del 20 de septiembre de 1998, expedida por la Gerencia de la Empresa, señala el procedimiento para dar de baja bienes muebles de la industria Licorera del Cauca.</p> <p>Que el día 23 de enero de 2020 se reunieron el Jefe de la División Administrativa, Carlos Alberto Daza, La Profesional Universitaria- Almacén, Leidy Vanessa Iriarte Valdés, el Motorista IV Categoría VIII, Oscar Herney Cobo Forero, el Auxiliar Administrativo responsable del área de Transporte y responsable del vehículo Eider Francisco Chanchi de la Industria Licorera del Cauca, quienes suscribieron las actas No, 2 y 3 de recomendación de baja, respectivamente , donde se documenta y se deja constancia de las revisiones llevadas a cabo a una camioneta de propiedad de la Industria Licorera del Cauca, las cuales ya no prestan su servicio desde el mes de marzo de 2018 respectivamente, así mismo se hace una relación y descripción de los bienes muebles consistentes en; una camioneta doble cabina con Placas OQE 547, marca Ford, línea Ranger, servicio oficial, modelo 2004, No. Motor F2 234188, No, de chasis 9FJFC832740100378, Capacidad 1T 5P, Cilindraje 2200.</p> <p>Que mediante documento No. 01004 de junio 25 de 2019, representado en factura de venta No, 66580 expedido por la empresa Mazda, se estableció el resultado del peritaje, realizado a la camioneta doble cabina de placas OQE 547, Marca FORD, marca Ford, línea Ranger, servicio oficial, modelo 2004, Número de Motor F2 234188, Número de chasis 9FJFC832740100378, Capacidad 1T 5P, Cilindraje 2200 y en la cual dicha empresa evaluadora determino que la camioneta antes identificada está avaluada en ocho millones de pesos (\$8.000.000,00), en dicho peritaje se determina, por el técnico experto de la empresa MAZDA, que la camioneta de placas OQE 547, el estado de sus componentes principales es REGULAR MALO.</p>

Que mediante documento de fecha 21 de enero de 2020 se emitió avalúo comercial de la camioneta de placas, OQE 547, Marca FORD, línea Ranger, por parte del señor. JOAQUIUN GONZALEZ LUCUMI, en cual concluyó, que dicho vehículo no cuenta con las condiciones óptimas para prestar el servicio, ya que cumplió con su ciclo de vida útil.

Que, por las razones descritas en los párrafo anteriores mediante Resolución No. 0582 de 18 de noviembre de 2002, la Gerencia de la Industria Licorera de Cauca, ordeno la baja de la camioneta de Placas OQE 547, marca Ford, línea Ranger antes descrita, así mismo se ordenó que el destino de dicha Motocicleta una vez dada de baja fuera ofrecerla en venta al mejor postor de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la ILC.

Por otra parte, el Art. 2 del decreto 3019, de diciembre 26 de 1989, por la cual se modifica el Decretó 1649 de 1976 y se reglamenta parcialmente el Estatuto Tributario de los Impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, establece que la vida útil de los activos fijos depreciables, entre los que se encuentran los vehículos automotores es de cinco (5) años.

Que de conformidad a la certificación expedida por DIANA MARIA CAMPO GRANADOS/ jefe de Sección de Contabilidad, señala que de conformidad a la consulta realizada en el aplicativo contable APOTEOSYS, se estableció que la Camioneta de Placas OQE 547. Marca FORD, Línea Ranger, servicio oficial, Modelo 2004, No. Motor F2234188, No. de chasis 9FJFC832740100378, Capacidad 1T/ 5P, Cilindraje 2200, se encuentra totalmente depreciada en normas contables, colombianas y su saldo es cero (0) pesos.

Que el día 28 de julio de 2020 se reunieron el Jefe de la División Administrativa, Carlos Alberto Daza, La Profesional Universitaria- Almacén, Leidy Vanessa Iriarte Valdés, el Motorista IV Categoría VIII, Oscar Herney Cobo Forero, el Auxiliar Administrativo responsable del área de Transporte y responsable del vehículo Eider Francisco Chanchi de la Industria Licorera del Cauca, quienes suscribieron las actas No. 2 y 3 de recomendación de baja, respectivamente, donde se documenta y se deja constancia de las revisiones llevadas a cabo a dos (2) motocicletas de propiedad de la Industria Licorera del Cauca, las cuales ya no prestan su servicio desde el 28 de noviembre de 2018 y 16 de septiembre de 2019, respectivamente, así mismo se hace una relación y descripción de los bienes muebles consistentes en; una moto de placas KZB36 HONDA BIZ C100B color rojo, servicio oficial, modelo 2005, número de motor HA07E45620765, No. Chasis HA07E45620765 y una moto con placas AOM 07B HONDA BIZ, MARCA HONDA, Línea Biz, C100, modelo 2006, color gris tornado, No. Motor HA07E45623192, No. Chasis HA07E456231992, respectivamente.

Que mediante documento No. 25C M447-25CM452 de enero 29 de 2020, representado en factura de venta No. 25CM447 y 25CM452 expedido por la Empresa HONDA, se estableció el resultado de peritaje realizado a la motocicleta de placas KZB37, marca HONDA, Línea C100 B, Color Rojo, Servicio Oficial, Modelo 2005, Número de Motor HA07E45620765, Número de Chasis HA07E45620765, y en la cual dicha empresa evaluadora determinó que la moto antes identificada estaba avaluada en \$800.000. En dicho peritaje también se determina por el técnico experto de la Empresa Honda que la motocicleta de placas KZB37 el estado de sus componentes principales es REGULAR Y MALO y, en otros casos que algunos de sus componentes no existen, tal es el caso de el guarda cadenas y batería. En el mismo documento de peritaje, el técnico encargado de mismo determina que el valor de reparación de todos los componentes y apariencia de la motocicleta, junto con la mano de obra tiene un costo de dos millones ciento sesenta y seis mil cien pesos (\$2.166.100.

Que mediante documento de fecha 17 de febrero de 2020, se emitió concepto técnico sobre el estado de la motocicleta de placas KZB37, marca HONDA, Línea C100 B, Color Rojo, por parte del señor Joaquín González Lucumí, en cual concluyó, que dicho vehículo no cuenta con las condiciones óptimas para prestar el servicio, ya que se encuentra deteriorada.

Que por las razones descritas en los párrafos anteriores, mediante Resolución No. 0582 de 18 de noviembre de 2020, la Gerencia de la Industria Licorera del Cauca ordenó la baja de la motocicleta de placas KZB37, marca HONDA, Línea C100 B, Color Rojo, antes descrita, así mismo se ordenó que el destino de dicha moto, una vez dada de baja, fuera ofrecerla en venta al mejor postor de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la ILC.

Que de igual manera con la motocicleta de placas AOM 07B, marca HONDA Línea BIZ ES C 100, Modelo 2006, Color Gris Tornado, Número de Motor HA07E45623192, Número de Chasis HA07E45623192, la Empresa Honda mediante, documento de avalúo No. 25C M446-25CM451 de enero 29 de 2020, determinó que la moto antes identificada estaba avaluada en \$800.000 y que el estado de sus componentes principales es REGULAR Y MALO.

Que mediante documento de fecha 17 de febrero de 2020, se emitió concepto técnico sobre el estado de la motocicleta de placas AOM 07B, marca HONDA Línea BIZ ES C 100, Modelo 2006, Color Gris Tornado, por parte del señor Joaquín González Lucumí, en cual concluyó, que dicho vehículo no cuenta con las condiciones óptimas para prestar el servicio, ya que se encuentra deteriorada.

Que por las razones descritas en el párrafo anterior, mediante Resolución No. 0597 de 19 de noviembre de 2020, la Gerencia de la Industria Licorera del Cauca ordenó la baja de la motocicleta de placas AOM 07B, marca HONDA Línea BIZ ES C 100, Modelo 2006, Color Gris Tornado, antes descrita, así mismo se ordenó que el destino de dicha moto, una vez dada de baja, fuera ofrecerla en venta al mejor postor de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la ILC.

Por otra parte, el artículo 2 del Decreto 3019 de diciembre 26 de 1989, Por la Cual se modifica el Decreto 1649 de 1976 y se reglamenta parcialmente el Estatuto Tributario de los Impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, establece que la vida útil de los activos fijos depreciables, entre los que se encuentran los vehículos automotores, es de cinco (5) años.

Que de conformidad a la Certificación expedida por DIANA MARÍA CAMPO GRANADOS/ Jefe de Sección de Contabilidad, señala que de conformidad a la consulta realizada en el aplicativo contable Apotelesys, se estableció que las motos de placas KZB37, marca HONDA, Línea C100 B, Color Rojo, Servicio Oficial, Modelo 2005, Número de Motor HA07E45620765, Número de Chasis HA07E45620765 y moto de placas AOM 07B, marca HONDA Línea BIZ ES C 100, Modelo 2006, Color Gris Tornado, Número de Motor HA07E45623192, Número de Chasis HA07E45623192 se encuentran totalmente depreciadas en Normas Contables Colombianas y su saldo es CERO PESOS.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de lo ordenado por la Gerencia de la Industria Licorera del Cauca, según lo descrito en el artículo segundo de las Resoluciones No. 03994 de 4 de agosto de 2020, se debe proseguir con el procedimiento y por lo mismo ofrecer en venta mediante la modalidad de compraventa al mejor postor las motocicletas dadas de baja de placas KZB37, marca HONDA, Línea C100 B, Color Rojo, Servicio Oficial, Modelo 2005, Número de Motor HA07E45620765, Número de Chasis HA07E45620765 y moto de placas AOM 07B, marca HONDA Línea BIZ ES C 100, Modelo 2006, Color Gris Tornado, Número de Motor HA07E45623192, Número de Chasis HA07E45623192 y a la Camioneta dada de baja de placas OQE 547, Marca FORD, Línea Ranger,

Servicio Oficial, Modelo 2004, No. Motor F2234188, No. Chasis 9FJFC832740100378, Capacidad 1T/ 5P Cilindraje 2200, tal y como lo regula la Resolución No. 01265 de 2017 en su Capítulo VIII –VENTA DE BIENES DE LA ILC DADOS DE BAJA.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

2.1 OBJETO.

“Enajenación a título de venta por separado de vehículos automotores dados de baja, propiedad de la industria licorera del cauca”.

Consistentes en; tres (3) vehículos automotores de las siguientes características:

2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Los bienes muebles objeto de venta por parte de la Industria Licorera del Cauca corresponden a las siguientes características:

VEHÍCULO	CLASE	MODELO	MARCA	PLACAS	No. MOTOR	No. CHASIS
1	MOTO	2005	HONDA	KZB37	HA07E45620765	HA07E45620765
2	MOTO	2006	HONDA	AOM 07B	HA07E45623192	HA07E45620765
3	CAMIONETA	2004	FORD/LINEA RANGER	OQE-547	HA07E45623192	HA07E45623192

Todos los vehículos se encuentran libres de gravámenes y limitaciones de orden jurídico y técnico, salvo las que se han señalado en los avalúos que hacen parte del presente proceso.

3.0 VALOR BASE:

El valor base para presentar propuesta es el siguiente:

VEHICULO 1	\$ 800.000,00
VEHICULO 2	\$ 800.000,00
VEHICULO 3	\$ 8.000.000,00

4.0 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

- El oferente deberá consignar a favor de la Industrias licorera del Cauca, una cantidad de dinero no inferior al 20% del precio mínimo de venta del bien, valor que deberá consignarse antes de la celebración de la venta pública.
- Es de estricto cumplimiento la presentación de dicha consignación para participar en la venta pública.
- Dicha venta pública al mejor postor, se realizará en las instalaciones de la Industria Licorera del Cauca, teniendo en cuenta la fecha programada en el cronograma de actividades señalado en el presente estudio.
- El oferente a quien se le adjudique, deberá consignar el saldo del valor del contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de finalización de loa venta pública al mejor postor.
- Las posturas podrán ser parciales indicando el vehículo.

5.0 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Teniendo en cuenta el procedimiento adecuado para realizar dicha venta, la modalidad a aplicar será de conformidad con lo normado por el artículo vigésimo séptimo de la Resolución No. 1265 de 2017, modificada por el artículo segundo de la Resolución 0373 de 29 de abril de 2019, " Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el manual interno de contratación de la Industria Licorera del Cauca y se derogan las resoluciones No. 099 de 2008, No.191 de 2008, No.006 de 2009, No. 686 de 2009 y No. 612 de 2011".Artículo vigésimo séptimo: La Industria Licorera del Cauca previa autorización de la gerencia y estudio de conveniencia y oportunidad, realizado por el Jefe de la División administrativa, venderá los bienes de su propiedad, dados de baja, mediante venta pública al mejor postor, si el concepto de avalúo declara que tiene valor comercial.

Y lo Resolución interna No. 010691 del 20 de septiembre de 1998, expedida por la Gerencia de la Empresa, señala el procedimiento para dar de baja bienes muebles de la industria Licorera del Cauca.

6.0 PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El precio base de venta de los bienes que se pretende enajenar es el estipulado en el artículo 3.2 de la presente invitación.

El pago deberá realizarse en un solo contado por parte del comprador adjudicatario.

El adjudicatario ganador deberá asumir todos los costos y gastos de la gestión de la legalización y tradición de la propiedad del bien objeto de la presente invitación pública (impuestos, soat, certificado de revisión tecno mecánica y de gases, costo de traspasos, repetición de trámites, logística de entrega y retiro del vehículo).

La entrega del bien objeto de la presente invitación pública se realizará por parte de la Jefatura de la División Administrativa de la ILC, una vez se verifique y se constate la consignación por el valor de la oferta adjudicataria.

7.0 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

La supervisión de la presente contratación, será ejercida por el Jefe Administrativo de la Industria Licorera del Cauca, quien deberá verificar el cumplimiento del mismo.

8.0 LUGAR DE ENTREGA DEL BIEN:

La Industria Licorera del cauca, entrega el o los vehículos mencionados en la sede principal, ubicada en la calle 4 No. 1E -40, B/ La Pamba, Popayán.

De conformidad con lo previsto en la Resolución No. 01265 de 2017, la Industria Licorera del Cauca determina como riesgos aquellos hechos o circunstancias que por naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, y al presentarse, pueden afectar el normal desarrollo del objeto contractual y como consecuencia retrasar o suspender la ejecución del contrato, afectando así el equilibrio económico del contrato para uno o ambos extremos contractuales.

9.0. PLAZO: Una vez realizado el proceso de selección, la persona natural o jurídica favorecida contará con cinco (5) días hábiles para cancelar el saldo restante del valor ofrecido en la tesorería de la Empresa.

10.0 PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS:

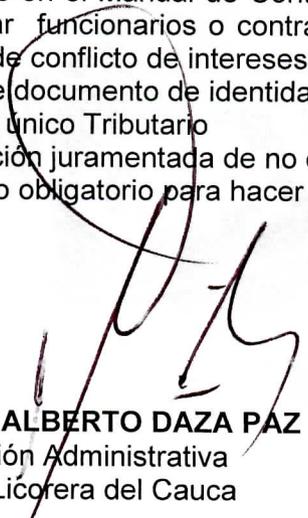
Los interesados deberán radicar por escrito sus ofertas en Ventanilla única de la Industria Licorera del Cauca, ubicada en la calle 4 No. 1E-40, B/ La Pamba, Popayán, dentro del plazo y hora señalada en el cronograma de actividades de la presente venta pública.

11.0 OFERTA PARCIAL Y ADJUDICACIÓN PARCIAL:

El presente proceso será adjudicada por ÍTEMS, el oferente deberá discriminar de manera detallada el ítem por el cual desea ofertar, en caso de que un mismo oferente pretenda ofertar por más de un ítem la acreditación de los requisitos mínimos habilitantes será una sola, pero en todo caso la oferta económica por cada vehículo debe ser presentada en sobre separado.

12.0 REQUISITOS MÍNIMOS PARA PARTICIPAR:

- Las personas jurídicas de derecho privado deberán adjuntar a su propuesta el Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio del oferente, dicho documento debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.
- Presentación de la Propuesta;
- Certificado de Antecedentes fiscales, disciplinarios, de Policía y de Medidas Correctivas
- Inhabilidades e Incompatibilidades, no podrán participar en este proceso o se adjudicatario, las personas que se encuentren en cursas en algunas de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad previstas en el Manual de Contratación de la Industria Licorera del Cauca. Igualmente no podrán participar funcionarios o contratistas de la Industria Licorera del cauca, por configurar un claro evento de conflicto de intereses.
- Copia del documento de identidad
- Registro Único Tributario
- Declaración juramentada de no estar in curso en inhabilidades e incompatibilidades.
- Requisito obligatorio para hacer postura en la venta pública.


CARLOS ALBERTO DAZA PAZ
Jefe División Administrativa
Industria Licorera del Cauca

Proyectó: Leidy Vanessa Iriarte/ Profesional Universitaria- Almacén
Sandra Carvajal Ordoñez/ Apoyo Profesional/ División Administrativa 